SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA LA LEY N° 19.496 Y MODIFICA OTRAS NORMAS LEGALES

BOLETIN N° 13.053-04-S

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en una moción de la senadora Yasna Provoste y de los senadores Juan Ignacio Latorre, Francisco Chahuán y del exsenador Carlos Montes, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de “simple”.

Durante el trabajo efectuado por la Comisión en este trámite, se contó con la asistencia y colaboración de la Subsecretaria de Educación Superior, señora Verónica Figueroa Huencho, acompañada del asesor del Ministro de Educación, señor Fernando Carvallo Arrau y del asesor del Ministerio, señor José Miguel Sanhueza De la Cruz. Asimismo, asistieron el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y Rector de la Universidad de Tarapacá, señor Emilio Rodríguez Ponce y la Secretaria General del mismo Consejo de Rectores, señora Angélica Bosch Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 40ª, de fecha 4 de julio de 2022, con las indicaciones presentadas en la Sala.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1. De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 1, 3 y 4; ni los numerales 2); 3); 4); 5), letra b); 6) y 7) del artículo 2.

2. De los artículos que deben darse por aprobados reglamentariamente.

Se encuentran en esta situación los artículos 1, 3 y 4 y los numerales 2); 3); 4); 5), letra b); 6) y 7) del artículo 2.

3. De los artículos que el Senado ha calificado como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y la de aquellas a los cuales la comisión otorgue igual carácter.

No hay normas de ese carácter.

4. De los artículos suprimidos.

No hubo disposiciones suprimidas.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 5ABB8E9719123410

Firmado por Claudia Andrea Rodríguez Andrade
Fecha 16/08/2022 09:15:18 CLT

5. De los artículos modificados.

No hubo artículos modificados, toda vez que se rechazaron las dos indicaciones presentadas en Sala.

6. De los artículos nuevos introducidos.

No hubo disposiciones nuevas introducidas.

7. De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No hay disposiciones que se encuentren en esta situación.

8. De las modificaciones introducidas al texto aprobado por el Senado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 305, numeral 8), del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión, en este trámite, mantuvo la enmienda al numeral 5) del artículo 2 del texto propuesto por el Senado, de la siguiente forma:

- Se agregó una letra a) nueva, para reemplazar en el inciso primero del artículo 13, la expresión ", debidamente calificada" por la frase "o producto de una enfermedad de alto costo del deudor, cónyuge o conviviente civil, o de un familiar en primer grado de consanguinidad o producto de cualquiera otra causal, todas debidamente calificadas".

- Se adecuó el encabezado del numeral 5), pasando su antiguo texto a ser literal b), con las modificaciones formales necesarias.

9. Síntesis de la discusión en la Comisión y acuerdos adoptados.

Artículo 2

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Numeral 1)

1) Del diputado Francisco **Undurraga** para eliminarlo.

Numeral 5)

2) Del diputado Francisco **Undurraga** para reemplazar el literal a) incorporado por la Comisión de Educación, por el siguiente:

"a) Reemplázase en su inciso primero la expresión ", debidamente calificada" por la siguiente frase "o producto de una enfermedad de alto costo del deudor, cónyuge o conviviente civil, o de un familiar en primer grado de consanguinidad según conste en certificación del médico tratante, todas debidamente calificadas.".".

Durante el estudio de estas indicaciones, el diputado **Schubert** señaló que el proyecto irrogaba gasto público en cuanto ampliaba el beneficio de disminución de la tasa de interés del 6% al 2%, costo que era asumido por el Estado. Además, de que existía un beneficio de un tope de contribución al 10% del pago de la remuneración, y suspensión de cuotas, cuestión que implicaba el pago de interés. En razón de lo expuesto reiteró su parecer de

que este proyecto irrogaba gasto público asociado y solicitó y se acordó oficiar a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda a fin de que informe como se financiaría esta iniciativa.

El señor **Carvallo** explicó que, respecto de la suspensión del pago de las cuotas, ellas se postergaban para el ciclo de pago de más adelante, no irrogando gasto fiscal. Respecto a la disminución de la tasa de interés, indicó que los créditos licitados desde año 2012 en adelante ya venían con esta tasa de interés, y, además, el beneficio lo contemplaba la Ley de Presupuestos del Sector Público, no ampliándose necesariamente la base, dado que se requería de un proceso de repactación por parte de quienes cayeron en mora y no han pagado. Finalmente, la Tesorería General de la República tenía las facultades de rebajar la tasa de interés y condonar multas e intereses al momento de repactar, por tanto, formaban parte del sistema habitual de las operaciones de crédito.

El diputado **Schubert** hizo presente que, si bien existía suspensión, se generaban intereses y éstos debían ser pagados, además, opinó que la rebaja de la tasa de interés de 6% a 2%, debía ser asumida por el Fisco. Por tanto, al ampliar el universo de beneficiarios se generaba un mayor gasto.

El señor **Carvallo** precisó que no se aumentaba el universo, porque una persona en mora para ponerse al día debía hacerlo negociando con el banco o con la Tesorería, quienes ya contaban con las atribuciones para hacer efectivas estas rebajas y beneficios sin que se ampliara el campo de los beneficiarios, porque tenían esta calidad en la medida que se encontraran al día, y para hacerlo, debían repactar.

Puesta en votación la indicación signada con el numeral 1), resultó **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los (as) diputados (as) Mónica Arce, Fernando Bórquez, Sara Concha y Stephan Schubert y votaron en contra los (as) diputados (as) Luis Malla, Helia Molina, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana **(4-6-0).**

La diputada **Rojas** argumentó su voto señalando que lo propuesto por la indicación, es decir, continuar permitiendo que los créditos objeto de garantía estatal no puedan ser otorgados por el Fisco, había significado encarecer el sistema, dado que el Estado debía recomprar a la banca un 50% de los créditos con un sobreprecio promedio de un 25%, razón por la cual rechazaba la indicación.

Sometida a votación la indicación individualizada con el número 2), resultó **rechazada por mayoría de votos,** sin discusión. Se pronunciaron a favor los (as) diputados (as) Mónica Arce, Fernando Bórquez, Sara Concha y Stephan Schubert y votaron en contra los (as) diputados (as) Luis Malla, Helia Molina, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana **(4-6-0).**

10. Texto del proyecto de ley tal como quedaría en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión.

La Comisión aprobó el siguiente texto, por las razones que podrá añadir el diputado informante.

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO 1°.- Declárase, interpretando el auténtico sentido y alcance de la exclusión establecida en el artículo 2° bis de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en relación a la contra excepción contemplada en la letra a) del mismo artículo, que la ley N° 19.496 es aplicable a los contratos regulados de conformidad a lo dispuesto por las leyes N^{os} 20.027, 18.591 y 19.287, por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y conforme a la línea de financiamiento a la educación superior de la Corporación de Fomento a la Producción.

De este modo, son aplicables, en particular, a estos contratos, las normas del Párrafo 4° del Título II de la ley N° 19.496, y las normas introducidas por la ley N° 20.555 y, en especial, los literales d), f) y g) del artículo 16 y el literal g) del artículo 17 B de la ley N° 19.496.

ARTÍCULO 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.027:

1) Suprímese el inciso tercero del artículo 2°.

2) Elimínase, en el numeral 1 del artículo 5°, la frase “, para su venta a terceros, ofreciéndolos en las condiciones y con el procedimiento que determine el reglamento”.

3) Suprímese el numeral 5 del artículo 9°.

4) Elimínase el inciso quinto del artículo 11 bis.

5) Modifícase el artículo 13, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “, debidamente calificada” por la siguiente frase “o producto de una enfermedad de alto costo del deudor, cónyuge o conviviente civil, o de un familiar en primer grado de consanguinidad o producto de cualquiera otra causal, todas debidamente calificadas”.

b) Suprímese su inciso segundo.

6) Elimínase el artículo 16.

7) Modifícase el artículo 18 bis en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación de la frase “condonar total o parcialmente”, lo siguiente: “los créditos, así como”.

b) Suprímese el inciso quinto.

ARTÍCULO 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.287:

1) Suprímense los incisos tercero y cuarto del artículo 13.

2) Elimínase el inciso segundo del artículo 15.

ARTÍCULO 4°.- Declárase, interpretando el auténtico sentido y alcance del numeral 4) del artículo 273 de la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas, que el “Estado de deudas” incluye aquellas contraídas con instituciones de educación superior

de conformidad a las leyes Nos 18.591 y 19.287, las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, y las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción.”.

Se designó diputada informante a la señora Sara Concha Smith.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de agosto de 2022.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 9 de agosto de 2022, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce Castro, Sara Concha Smith, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Camila Rojas Valderrama y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Fernando Bórquez Montecinos, Luis Malla Valenzuela, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Stephan Schubert Rubio.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria Accidental de la Comisión